

Ayuntamiento General el quatro de Mayo ultimo 46  
El Contador de los dineros de este Ayuntamiento, y firmó el  
referido Sr. Alcalde, por vi, y por los demas segun costumbre, y en  
fee de todo ello Yo el dho. Escribano //

Dn Manuel Ignacio de los Rios

Ayuntamiento

Fu del otorgamiento del Poder, y entrega de las  
dho. de Aragona  
Ariana

Yo el dho. Escribano doy fee de haberse otorgado en este dia en  
favor de los Señores Don Pedro, y Don Alonso de Alcalde, Dn Miguel Joseph  
de Nasso, Dn Juan Ignacio de Aragona, Dn Ignacio Maria de Berroeta  
Dn Miguel Ignacio de Olaso, y Dn Martin Joseph de Muzua  
el Poder acordado en el Ayuntamiento precedente, y de haber remi-  
tido a la Villa de Arriaza en un pliego la Copia de Capitulo  
que en el mencionado, y entregado a Miguel de Aguirre y Uña el Exar-  
lado de la Carta puesta en el Ayuntamiento de Casca de este mes  
y firmé dho. dia diez y seis de Junio de mil setecientos se-  
venta y seis //

Fu de Aragona  
Ariana

Ayuntamiento particular de 17 de Junio

En la sala principal de las Casas Concejiles de  
esta Villa de Bergara a diez y siete de Junio de mil setecientos se-  
ta y seis por fee, y testimonio de mi el Infra-escrito Escribano de



En la Magestad, y el Numero, y Ayuntamiento de ella Sejur-  
 ron, y congregaron segun costumbre. Los Señores D. Manuel Igna-  
 cio de Alcoro Alcalde y juez ordinario, Juan Miguel de Oueragasti  
 Paratte Sindico Procurador general, Juan Antonio de Escarzo  
 ra, Miguel de Unamuno Jurequi, y Manuel Antonio de Amusqui-  
 bar Regidores, y Manuel de Trube Diputado, queson la mas sana  
 parte de la Justicia, y Regimiento desta expresada Villa: Jstan-  
 do asi juntos, y congregados se leieron dos Cartascriptas por esta  
 m. n. y m. l. Provincia, la una con insercion de un papel de D. Nicolas  
 Ignacio de Alaura, y la otra de los puntos levantados para la proxima  
 Junta qual, y el tenor de uno, y otro de comose sigue

Papel de D. Nicolas  
 Ignacio de Alaura

Por el Señor D. Nicolas Ignacio, <sup>de Alaura</sup> veme ha presentado el requi-  
 ente papel. M. N. y M. L. Provincia de Guipurcoa. Agrade-  
 endo a la confianza con que V. S. me honro en un ultima Junta qual  
 me he dedicado a extender la idea de un nuevo metodo de eleccion de  
 Alcaldes de Sacar, y las razones de congruencia, que hice presente a V. S. pa-  
 reciendo indicarlo a fin de corresponder en un todo a las muestras de  
 distincion con que S. M. trata este empleo en la Real Cedula  
 que se estubo en el mismo Congreso en todos tiempos ha sido esta  
 primera estimacion de V. S. el fuero de la Alcaidria de Sacar. Antes  
 de establecimiento de un Sugeto, que con el nombre, y autoridad de V. S.  
 fuese juez de Sacar encada su Distrito teniendo supral residencia en  
 el Pan de Abobia, se ejercia esta Jurisdiccion por los Justicias ordi-  
 narios de los Pueblos cada uno en su Territorio, y quando V. S. tubo  
 por conveniente poner persona que con la mano, y representacion de V. S.  
 se emplease unicamente en el desempeño de este Juzgado las medidas to-  
 madas a fin de vincular el acierto en la Eleccion de Alcalde de Sacar  
 grangearon para formar a V. S. la voluntad de los Obispos, que ratificaron  
 con privilegios el instimable fuero de V. S. en efecto no es facil, que  
 en la feliz combinacion con que se ha dispuesto el metodo immemorial  
 de eleccion de Alcaldes de Sacar. Los Pueblos, que antes se tra-  
 labasen esta Jurisdiccion a persona singular, que en nombre de  
 V. S. la exerciesen waban de ella privativamente en su Territorio  
 retienen el dho. y proponen cada qual en su turno dos o tres vecinos  
 para Alcalde, y thement de este Juzgado. Amas de esto, Juntos  
 que se eligio fuesen por lexidos de diez en diez años, a expus V. S.  
 otro en la misma conformidad para eleccion de Circuivano de



Sacar Al modo, que los Pueblos, à quienes tocasse la suerte  
lograsen con la misma igualdad la realia de poner à uno de sus  
vecinos por Ministro principal del Alcaldie de Sacar  
pero esto ultimo no es mi intento. Añadase la forma  
que el mismo fuero de V.S. previene para la eleccion de  
Suplentes, que debian ser propuestos por el Pueblo del turno  
à quien tocaba la suerte à la Junta general de V.S. para  
que siendo de su aprovacion, quedasen electos por Alcalde  
y Jhemente de Sacar. Nadamas esquivito, que la  
precaucion del fuero: ha de jurar los del esturramiento  
que propondràn dos personas dotadas de las prendas que re-  
quiere el empleo, y que para ello no tràn sido ablatos, persuadidos,  
maldobornados. No contento con esto el fuero, manda que  
aun à los mismos propuestos para Alcalde, y Jhemente de  
Sacar velei haga jurar antes de darles posesion de su  
empleo si tràn procurado, ó negociado ser elegidos para él. Parece  
que no pueden apurarse mas los medios conducentes à el acierto de  
una eleccion. Pero V.S. respectò escrupulosamente la substancia  
del fuero, quando por la Junta gñal ultima de Tienteraria  
con el deseo de la mayor puntual observancia del espíritu, y mente  
del mismo fuero, se dispuso trasladar el dño de los Pueblos  
del turno à las Jhemericanas en que se celebran las Juntas. En  
esta alteracion el unico blanco de V.S. fuè añadir mayor  
lustre al empleo de la Alcaldia à fin de hacerse mas, y mas acre-  
ditar à la estimacion del Público, y aun del soberano. Con-  
siguiente à esta Odea há mantenido V.S. por dos veces litigio  
con la Alcaldia de Sacar, que se opuso à la admision que V.S.  
tan juramente concedia en el empleo à los vecinos del Pueblo  
à quien le tocaba la suerte prevenciendo que si eran ó no  
residentes en él. Aunque en el ultimo litigio tubo V.S. el dolor  
de ver que el Real Consejo apoiaba la parte Contraria, no  
mucho despues ordeno el soberano mismo de restorar las cosas  
con el estado anterior, con indecible gozo de todos los hijos de V.S.  
y con grande honra de la Alcaldia de Sacar. Sendo pues con-  
tante el cuidado de V.S. en no omitir cosa alguna à fin de hacer  
cada dia mas brillante este empleo, y asegurar por todas partes  
el acierto de su eleccion se que necesariamente depende el dño jur-  
-isdicto, he creido, que el medio de lograr estos fines, era el de  
requerir el mismo metodo, que el que previene el fuero para la  
eleccion de otro empleo, que por su delicadeza es la estima de V.S.



Ojos de S. S. de los Caballeros diligenciosos a que  
 V. S. no confie de representacion hasta poner en obra lo ultimo  
 recurso de la suerte. Pueba vien grande el aprecio sin limites  
 que V. S. hace de la originaria nobleza de sus hijos, entze que  
 no tan dificil es lograr ariens. Solo faltaba a la Alcaidia  
 de Sacar esta misma muestra del aprecio de S. S. para  
 que vincularse el ultimo grado de estimacion, en el concepto, no solo  
 de los hijos de S. S., sino tambien del soberano, que mixaria  
 con complacencia nuevamente realzados en el empleo, gage precioso  
 para V. S. de un frenal Confianza. Stabiendose V. S. de aprobar  
 este plan los Pueblos, a quienes tocara el turno de la Alcaidia  
 de Sacar disponian antes de la Junta una Junta de sus vecinos  
 residentes, y no residentes en quienes concuixeren las circunstancias que  
 requiere el empleo, y esta Junta la podian llevar a la Junta de los  
 Caballeros por sus respectivos; y quando V. S. contemplare algun  
 inconveniente en estas Juntas de numero indeterminado podia  
 V. S. providenciar el que en ellas tan solamente incluyesen los  
 Pueblos hasta diez o doce sujetos los que entre vecinos residentes  
 y no residentes se contemplasen mas dotados de las prendas conve-  
 nientes para desempeñar la confianza de S. S. Entregada una  
 Junta en la secretaria de V. S. la Republica en que celebran  
 las Juntas, despues de hecha la suerte entre los Pueblos a quienes  
 toca el turno de la Alcaidia proponia el mismo dia primero  
 de las Juntas de diez y seis Caballeros de los que se hallasen  
 presentes, y echada la suerte encerrados en la misma forma que se  
 hace para electores de Caballeros diligenciosos, los quatro que  
 primero valieren serian electores de Alcalde de Sacar. Cada  
 uno de los quatro electores, prestando primero el juramento que hoy  
 se pide a los Capitulares, el Pueblo de Junta remota presente la Junta  
 de la Republica a quien tocara la suerte de la Alcaidia, o xia  
 en la misma Sala, y en voz alta el nombre de uno de los sujetos  
 que se hallasen o xptos en la Junta, y xptados todos quatro pro-  
 puestos on caxeles separados podian entrar en nueva suerte de modo  
 que el primero que en ella valiere fuese Alcalde de Sacar, y el segundo  
 Alente siendo de la aprovacion de S. S. No puedo menos de hacer  
 tambien presente a S. S. que con este cedula en mas autori-  
 dad de S. S. y de sus buccas conqurro el que para el uso



Así las suertes mandase V. S. disponer unas. Volcan se  
plata que se cesasen, y abrieren por medio de Tornillos, y que  
todos los Caxales que vubiesen para vuestro entien preclara-  
mente enenar Volcan a exemplo de lo que practican varias  
otras Provincias, y Comunidades. Espero que V. S. rediremu-  
rará con su acostumbrada benignidad los muchos defectos que hal-  
lará V. S. en este papel, y que se servirá de admitir mio deseo de  
complacer á V. S. y de emplearme frecuentemente en un Obsequio.

Aspectia 25 de Mayo de 1766. A la obediencia de V. S. en  
menor D. Nicolau Ignacio de Altruna. Comunicato a V. S.  
para pueva noticia como Caballero Procurador deseando  
que V. S. señore que á vno m. a. D. Demi Diputacion  
en la Noble, y Real Villa de Aspectia, á 14 de Junio de 1766,  
D. Joseph Inaquin de Comparan y Talarin Porla M. N. y M.  
D. Provincia de Guipuzcoa // D. Manuel Ignacio de Aquizna //

Quinto levantados  
para la Junta gñal

1.º Reconociendo, que no han tenido el deseado efecto las dhas  
providencias tomadas por la Junta general ultima para  
que los Escribanos residan precisamente en los Pueblos don-  
de son Numerales, que en medio de la vigilancia con que he  
atendido á su cumplimiento he acordado levantar puntos á fin  
de que las J. Republicas lleven á la Junta gñal proxima discuti-  
do algun arbitrio que asegure la egecucion de las Juntas in-  
termedias de la antecedente //

2.º Previendo asimismo la grave necesidad del cumplimiento literal  
de la ley 2.ª tit. 15. y rigiendo el fuero, he resuelto levantar tam-  
bien un punto á fin de que se tome por la Junta gñal la pro-  
videncia que fuere correspondiente; para lo qual encomiendo á las J. Republicas  
que desde luego se dediquen á traer prontamente la perquisa mas  
exacta de las genes aduonadas, que en los Pueblos de su jurisdiccion se  
han introducido en 20 años á esta parte, y que los Caballeros Procura-  
dores lleven razón de ello á la Junta General //

3.º Siendo tambien importantissimo la observancia del Capitulo 10. tit. 20.  
he determinado levantar puntos para la Junta, encargando á las J. Republi-  
cas discutir primero los medios mas adequados, á fin de asegurar el cum-  
plimiento de esta ley. He levantado otros puntos en virtud de comision  
que me confirió la Diputacion extraordinaria de 18 del mes pasado  
para: paratizar sellos, y nombrar Caballeros Procuradores para la Junta  
porá vno celebrar Anunamiento General con arreglo á sus ordenanzas.  
Dios que á vno m. a. D. Demi Diputacion en la N. y L. Villa



Acuerdo 1

De Apertura de la de Tomo. N. 66. D. Joseph Joaquín  
se Emparan y Zanariz // Por la de. de. y el. L. Provincia de Guipuzcoa  
D. Manuel Ignacio de Aguirre //

El Ayuntamiento en su sesión de la mañana del Papel, y  
puntos levantados precedentes, acordó, quedese luego veromenzaron en  
briual. Mas personas ad benedizas introducir en esta expresada villa  
de tanto años a esta parte, con expresión de donde son naturales,  
que oficio ejercen, y siéndan, o no arrendados, y admitidos por el  
y para el efecto de tomar el rason de nombracion por personas  
siguientes //

Para toda la Poblacion a dho señores Alcalde, a D. Joaquín Ignacio de  
Uzoja, y am el Escribano //

Desde Eloragui a Zabala a D. Juan de Mendibil //

Desde Zabala a Oizoran a Miguel de Urnaso Joaquín de M. //

Desde Oizoran a Aizor a Joseph de Saray Louza //

Desde Aizor a Arudi a Manuel Antonio de Amurquibar Prop. //

Para el Valle de Elorua al mismo señor Alcalde //

Suplico, y ordenó el mismo Ayuntamiento, lo primero, que cada  
uno de ellos traia de presentar su respectiva rason en Ayuntamiento  
quese acobia celebrár en el día de mes primero, y segundo que en acompañando  
enone libro el confunso se tomar ellos en talje se entregan un tra  
lado autentico de la tal lista general a los señores D. Miguel Joseph  
de Olaso, y D. Joaquín Ignacio de Uzoja Proxer Honoros nombrados  
junto con otras comendadas del Papel, y puntos levantados precedentes,  
estar para su gobierno, y aquel para presentarlo en la proxima Jun  
ta General //

Contante se dio fin a este Ayuntamiento, y firmo el dho señor  
Alcalde por mí, y por los demás segun costumbre, y en fee de todo lo el  
dho Escribano de enmendado de Alameda nos //

D. Manuel Ignacio de Uzoja

Ante mí

José de Aragoitia  
Arana

Fu. Montoya de Traslados.

El dho Escribano doy fe de haber entregado en tres pliegos al Sr.  
D. Miguel Joseph de Olaso los traslados del Papel, y puntos



Lebanador enterado en el Ayuntamiento precedente, y firmado

Toro de Arcozona  
Araña

untamento particular de 18 de Junio

En la Sala principal de las Casas Concejales

de esta villa de Bergara a diez y ocho de Junio de mil veccientos  
veynta y seis, por fe, y testimonio de mi el Infra-escrito Escribano  
de su Magestad, y del Numero, y Ayuntamiento de ella de juntaron  
y congregaron segun costumbre los señores D. Manuel Garcia de  
Alcorta Alcalde y Tenor ordinario, Juan Miguel de Ouevayari Lavaca  
estricto Procurador grial, Juan Antonio de Arcozona, Manu-  
el Antonio de Amusquibar, y Miguel de Urdamuno Jauriqui  
Procurador, y Manuel de Urabe Diputado, quienes la mayor, y ma-  
yor parte de la Junta de Regimiento de esta expresada  
villa; Teniendo asi juntos, y congregados se leio una Carta representada  
de esta m. n. y m. l. Promocion, cuyo tenor a la letra es como sigue  
Preciso contoda enmienda en Carta de ind de 12. del Consejo  
en que me dice, que en natural inclinacion a obedecer mis preceptos hubiera  
determinado a vmd. a publicar mi carta orden de 17. El pasado, vi el co-  
nocimiento de que me libranga qualquiera, que me represente los incombeni-  
entes que encuentra en la egecucion, no hubiere procurado a vmd. a suspenderlo.  
Entendida de las reflexiones, que en consecuencia me expone vmd, digo,  
que por el mismo concepto de aquella orden circular veda a conocer, que  
la prohibicion de los sellos, y de la plata en los trapper, solo coxtra  
un ramo de luto, aunque muy perjudicial, y expensado, si no que la  
reforma, que pretendo hacer, deba, ni pueda atribuirse a la declama-  
cion de los Amotinados, sino unicamente a la luz del buen gobierno,  
que enrena a apartar, y suprimir todo lo que sea Capaz de ocasionar  
parte de la ruina de las familias. No pende de mi arbitrio la suspen-  
cion de la publicacion, y cumplimiento de la orden conferida por la Diputa-  
cion extra ordinaria, por lo que se hace preciso, que vmd. la haga publicar donde  
luego, y cumplida a su tiempo, dandome el vino correspondiente de la promp-  
ta publicacion, como me prometio en la experimentada atencion, y si vmd.

Carta Representada  
de la Promocion

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]